NELSON MIGUEL JAIME OLAYA <n.jaime@itecoltda.com>

Concepto verificaciones cruzadas

3 mensajes

NELSON MIGUEL JAIME OLAYA <n.jaime@itecoltda.com> 23 de mayo de 2023, 18:59
Para: Jorge Monterroza <j.monterroza@itecoltda.com>

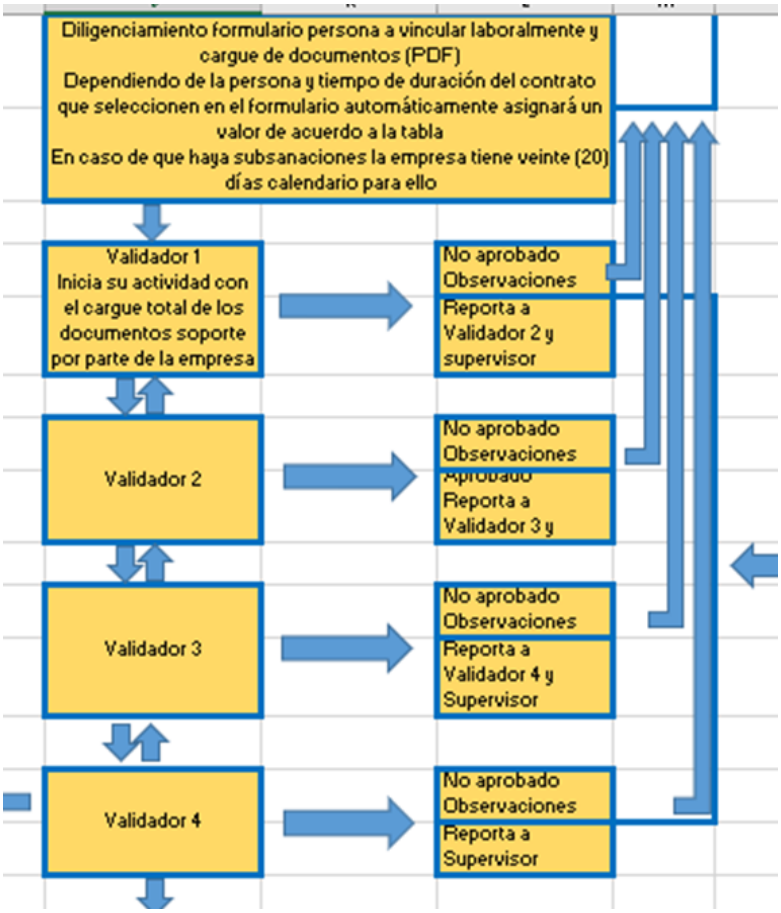
Cordial saludo Jorge.

He leído atentamente la solicitud presentada por Corprogreso, considerando de suma importancia estudiarla dentro del contexto del contrato 926 de 2022, la licitación 006 de 2022 junto con los anexos, la oferta de Corprogreso y los hechos que al respecto comprenden los antecedentes que he podido encontrar frente a la documentación que me ha compartido.

Al respecto le comento que revisado el correo compartido por el Ingeniero Pablo Benavidez (Primer director de interventoría) el señor Antonio López, el 6 de enero de 2023, le remitió un documento denominado "FLUJOGRAMA EMPLEO INCLUYENTE SDDE – APLICATIVO" (Reenvío correo que contiene un documento).

Del flujograma propuesto, extracto la imagen que presento a continuación. Respecto a lo actuado por el Ingeniero Pablo, no tengo conocimiento si el flujo presentado fue objeto de análisis de él y el ingeniero Héctor, pero sí es notable que honra el compromiso de hacer 4 validaciones cruzadas por documento registrado.

Dentro de dicho flujo, no debemos perder de vista que incluyen la metodología de trabajo que Corprogreso presentó para efecto de dar cumplimiento a los servicios ofrecidos a la SDDE.



Contractualmente, encontramos que dentro de las obligaciones a cargo del contratista (numeral 7.7 subnumeral 3, y numeral 8 subnumeral 1) se hace referencia expresamente al cumplimiento del anexo técnico.

Ahora bien, el anexo técnico en el numeral 4.1.2., señala allí en sus dos párrafos finales (1) "*Es importante indicar que las especificaciones técnicas en el desarrollo y en los motores de bases de datos de la plataforma serán definidas de*

manera autónoma por la empresa contratista, siempre que se garanticen las funcionalidades mencionadas en este apartado y en la documentación que hace parte integral del contrato". Se reconoce la autonomía del contratista respecto a la definición de las especificaciones técnicas y los motores de bases de datos.

En párrafo seguido se señala (2) "*Finalmente, durante el primer mes de ejecución del contrato se establecerán los Acuerdos de Nivel de Servicio que garanticen la correcta implementación de la plataforma"*. Destacándose allí, que corresponde al contratista establecer los niveles de servicios.

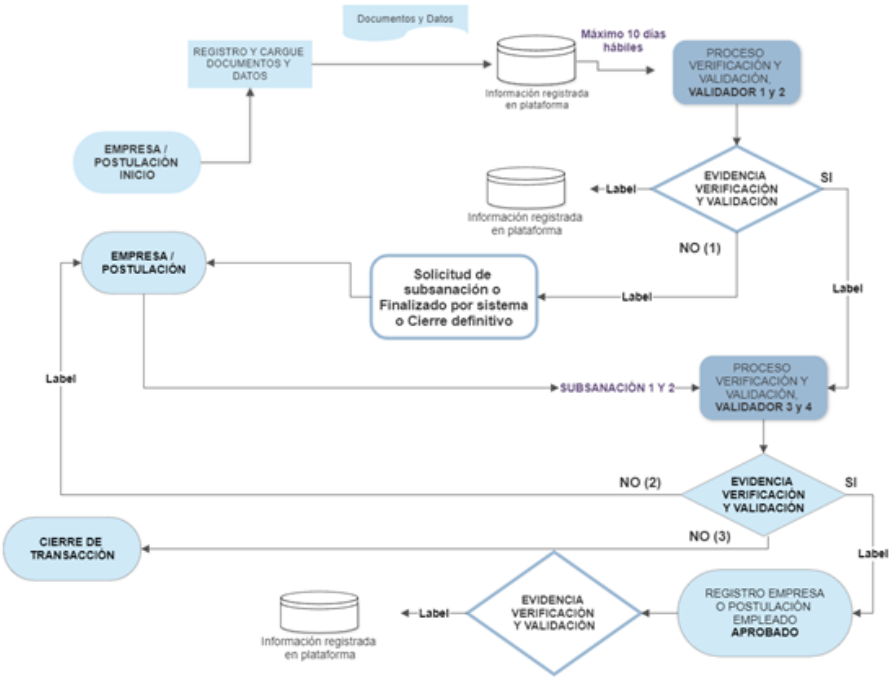
Esta condición de presentación de niveles de servicios la encontramos en el anexo técnico en las paginas 17 cuando se hace referencia a la "*Verificación de los documentos*"; en la página 18, respecto a la "*Validación de veracidad de documentación soporte*"; página 19 que hace relación a la "*Asignación del beneficio*" y de la página 20 , la cual hace reseña a la "*Migración de información*", allí no solo se indica que esta debe ser parte de los acuerdos de niveles de servicio, sino que estos además son una condición necesaria que se tendrán en cuenta "*durante el proceso de intercambio a fin de garantizar el proceso de interoperabilidad*".

La relevancia contractual de las ANS, es notoria, además encontramos que fueron aprobados por el comité técnico del 14 de marzo de 2023, al interior de la SDDE, como contractualmente corresponde.

De otra parte, entendiéndose como validaciones cruzadas "*… el número de revisiones que se aplica a un mismo soporte para garantizar el resultado correcto…*", traigo dicha definición por cuanto esta fue una de las reglas de ponderación para la asignación de puntaje dentro de la licitación 006 de 2022. Resultando la asignación de la mayor ponderación posible a Corprogreso y adjudicación por cuanto ofreció dos validaciones cruzadas adicionales a las mínimas exigidas (dos (2) validaciones cruzadas).

Así las cosas, contractualmente debemos garantizar que Corprogreso realice 4 verificaciones cruzadas, así como lo detallan las páginas 18 y 20 de las ANS aprobadas por el Comité Técnico ya relacionados.

Claro el compromiso contractual, en lo que le corresponde, considero como está presentada la propuesta no debe ser concepto favorable por parte de la interventoría, pese a ello le sugiero pedir concepto técnico de la interventoría técnica para que ellos determinen, si dentro del flujo propuesto, se cambia o no el ofrecimiento de Corprogreso.



Contrario con lo afirmado por Corprogreso que indica que "*En caso que la empresa realice la subsanación solicitada, esta subsanación será atendida por los validadores 3 y 4 en ese orden, garantizando las 4 validaciones cruzadas a aquellos registros o postulaciones previo al envío a la verificación por parte de interventoría*". Por cuanto la SDDE, al crear el anexo de valor agregado definición el alcance del concepto de validación cruzada que ya transcribimos, y la solución propuesta lo que establece es dos instancias de validación, pero se exige es que en la primera revisión de validación que ***el número de revisiones****, esto es* ***CUATRO,*** se apliquen *" **a un mismo soporte para garantizar el resultado correcto**"*

Atentamente.

Nelson Jaime

NELSON MIGUEL JAIME OLAYA <n.jaime@itecoltda.com> 23 de mayo de 2023, 20:07
Para: Diego Romero <d.romero@itecoltda.com>

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **NELSON MIGUEL JAIME OLAYA** <n.jaime@itecoltda.com>
Fecha: martes, 23 de mayo de 2023
Asunto: Concepto verificaciones cruzadas
Para: Jorge Monterroza <j.monterroza@itecoltda.com>
[El texto citado está oculto]

NELSON MIGUEL JAIME OLAYA <n.jaime@itecoltda.com> 23 de mayo de 2023, 21:02
Para: Jorge Monterroza <j.monterroza@itecoltda.com>

Te adjunto los archivos que te comenté.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

FORMATO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES.pdf
501K

FLUJOGRAMA PROGRAMA EMPLEO INCLUYENTE SDDE.xlsx
402K